

N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1º párrafo  
CFP 11382/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4, se originó con la denuncia de Claudio Fabián R , quien refirió haber detectado ingresos ilegítimos a sus computadoras y a su aparato de telefonía móvil.

El magistrado federal declinó su competencia por entender que no se advierte en el caso un interés que trascienda el estrictamente individual, ni circunstancia alguna capaz de fundar la intervención de la justicia de excepción (fojas 1/3).

Por su parte, el juez local rechazó tal atribución, al sostener que se habrían cometido los delitos previstos en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal, que de acuerdo a doctrina del Tribunal, compete al declinante investigar (fojas 4/5).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 7).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Más allá de las exiguas constancias agregadas al expediente, entre las que se cuenta únicamente con las resoluciones judiciales, entiendo que son suficientes para dirimir el caso.

En este sentido, toda vez que de las pericias practicadas sobre los dispositivos tecnológicos surgiría que no se pudo comprobar que hayan sido objeto de un acceso remoto (ver fojas 1 vta.), ni tampoco se advierte que el denunciante informase sobre un ingreso ilegítimo a una cuenta de correo electrónico o a un usuario de una red social -lo que determinaría la intervención del fuero de excepción (conf. Competencia N° 778, L. XLIX, *in re* “Díaz, Sergio Darío s/violación correspondencia medios elect. art. 153 2° p”, resuelta el 24 de junio de 2014)- entiendo que corresponde asignar la causa al juzgado local.

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIÁN MARCHISIO  
Subsecretario Administrativo  
Procuración General de la Nación